



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 353/97

Viedma, 24 de junio de 1997.

Señor presidente
Legislatura provincial
ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

La podología y/o pedicuría son profesiones que hacen a la salud de la población, siendo ésta, por lo tanto, responsabilidad del Consejo Provincial de Salud Pública, lo que ha llevado a la reformulación de la ley 548, regulatoria del ejercicio de la medicina, odontología y sus actividades de colaboración, a través de la incorporación de nuevas profesiones relacionadas con el arte de curar. En la provincia de Río Negro se promulgó en el año 1990 la ley número 2378, que establece la regulación de los niveles de competencia, requisitos y condiciones para ejercer la podología, permitiendo la consolidación de los profesionales de esta rama. Plantea responsabilidades y estrategias para la formación de este recurso humano que lo habilita, según la misma ley lo determina en el ejercicio de dicha profesión.

Esta ley y su decreto reglamentario número 1076/91 son las herramientas que permiten el contralor de la actividad de los podólogos.

Ahora bien, la ley comenzó a exigir, para obtener la matrícula correspondiente, título habilitante otorgado por Universidad estatal o privada o instituciones de enseñanza oficial o privada reconocidos por la Secretaría de Salud Pública de la nación. No obstante y teniendo en cuenta la realidad existente en ese momento, se contempló la situación de los "idóneos" en decir de gente que carecía de título habilitante, pero que se había formado con la práctica. A ellos se les dio la posibilidad de obtener la matrícula haciendo un curso complementario de capacitación y rindiendo un examen de idoneidad, dentro de los ciento ochenta (180) días de la promulgación de la ley. En la práctica, estos cursos se mantuvieron, máxime luego de la reforma de la ley número 2805, que no le dio límite temporal, permitiendo así que se continuaran matriculando personas que carecían de título, desvirtuándose el espíritu de la ley número 2378, cual era la profesionalización de la actividad de podología y pedicuría.

No creemos que corresponda al Consejo Provincial de Salud Pública la nivelación de la formación de los recursos humanos que desarrollan actividades relacionadas con el arte de curar, ya que para ello existen organismos creados para tal fin y que son los encargados de la formación académica de todas las profesiones existentes y las que surjan de las necesidades de la salud de la población. De allí que propiciamos la derogación del artículo 4° de la ley número 2378 y su modificatoria, ley número 2805, a fin de recuperar los objetivos que se tuvieron en cuenta en el momento de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sanción de la primera de las normas mencionadas.

El presente proyecto de ley tiende a evitar la especulación sobre la salud de la población, favoreciendo a quienes atiendan profesionalmente, ya que la atención de la salud de nuestra población es el objetivo prioritario de este gobierno democrático, procurando la obtención de la excelencia de todas sus prestaciones.

El Consejo Provincial de Salud Pública es la institución única para el gobierno de todas las profesiones de salud, cuyas funciones son la prevención, promoción, protección y recuperación de la salud y la fiscalización del cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de las mismas y la ética profesional sin intervención en los aspectos de tipo formativo, excepto los residentes de post-grado.

Mediante este proyecto creamos las bases para corregir la actual situación de irregularidad, prevenir las enfermedades pédicas, recuperar la salud y tener bajo control a un importe número de prestadores de salud.

Cuando una profesión asiste al ensanchamiento de sus filas, lo que ocurre año a año, se manifiesta la necesidad de un disciplinamiento capaz de contener y encauzar los desórdenes de aquéllos cuyos títulos no los habiliten o reconozcan como profesionales de salud.

Esto motiva periódicamente que la Asociación de Podólogos solicite al Consejo Provincial de Salud Pública un ordenamiento de las filas profesionales que garantice el ejercicio de la profesión.

Hago propicia la oportunidad para saludarlo con atenta consideración.

Doctor Pablo Verani,
gobernador; doctor Horacio
Yamandú Jouliá, ministro de
Economía.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Derógase el artículo 4º de la ley n° 2378.

Artículo 2º.- Derógase la ley n° 2805.

Artículo 3º.- De forma.